

RESOLUCIÓN No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 237, numeral 4 de la Norma Fundamental señala, “*Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.*”

Que, el artículo 315 del mismo cuerpo legal, manifiesta; “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*”;

Que, el artículo 316 de la norma constitucional establece; “*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 74 del Código Organico Administrativo establece como forma excepcional y motivada la delegación de gestión de servicios públicos a sujetos de derecho privado, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no

se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por las empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones;

Que, el artículo 76 de a norma ut supra, respecto a la delegación de gestión por contrato prescribe; “ 1. *La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*
2. *Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*
3. *Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.*
4. *El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.*
5. *Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.*”;

Que, el literal f) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía u Descentralización establece: “Art. 84.- *Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 283 determina que la delegación excepcional de servicios públicos a la iniciativa privada, debe ser realizada mediante acto normativo del órgano competente una vez que se demuestre que no existe capacidad técnica o económica para la gestión directa justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía y que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 284 del COOTAD prescribe; “*Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.*”

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.”

Que, el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Metropolitano "*(...) expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 9 literal 16, señala que es atribución del Directorio Institucional "*16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*"

Que, el artículo 12 de la referida ley prescribe; "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;*

Que, el artículo I.2.80. de la Ordenanza Metropolitana No. 001, del año 2019, establece en sus literales a) y b) como atribuciones de los Directorios de la Empresas Públicas, "*a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana*";

Que, en sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de 10 de julio de 2020, el Gerente General realizó la exposición sobre la situación del Contrato Corredor Sur Occidental del Sistema Integrado de Transporte Público y Contrato Central, mismo que no siguió la normativa nacional vigente respecto a la gestión por delegación;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión extraordinaria de 10 de julio de 2020 resolvió poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito y del señor Alcalde Metropolitano la situación de los Contratos de Operación Para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental y Corredor Central Norte del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES SUR OCCIDENTAL Y CORREDOR CENTRAL NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Exhortar al señor Alcalde Metropolitano para que, de manera urgente, remita a la Procuraduría General del Estado los Contratos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de los Corredores Sur Occidental y Corredor Central Norte del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que realice el control de legalidad.

Disposición General .- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Procuraduría Metropolitana.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios correspondientes. Alcaldía del Distrito Metropolitano. Distrito Metropolitano de Quito, de de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el .. de de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ...de de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)